

CONATEL

25 A. 98.



RESOLUCIÓN 98578

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: Que las tecnologías inalámbricas para la prestación de servicios telefónicos permiten acelerar el desarrollo de la red Nacional tanto en el ámbito urbano como rural debido a las ventajas técnicas y económicas que las mismas ofrecen.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito de la región americana resulta clara la definición de algunas bandas de frecuencias que presentan un alto potencial para el desarrollo Nacional, gracias a que los sistemas propuestos ofrecen las ventajas de la economía de escala en la fabricación de los terminales, permitiendo precios competitivos para los países de la región.

CONSIDERANDO: La urgente necesidad de proporcionar los servicios de Telecomunicaciones en forma oportuna así como el de aumentar el potencial de cobertura de la red nacional de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que es necesario garantizar la disponibilidad del espectro radioeléctrico para aquellos servicios públicos que permiten un mayor beneficio para la población.

CONSIDERANDO: Que a nivel de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de las cuales Honduras es miembro se ha definido en gran medida las atribuciones para el espectro radioeléctrico que se utilizará para los servicios públicos inalámbricos especialmente telefónicos.

CONSIDERANDO: Que la adopción de unas normas comunes para la región americana ofrece ventajas ya que permite aprovechar las nuevas

tecnologías con las consiguientes ventajas técnicas y económicas en especial en el caso de un país en vías de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el Comité Consultivo Permanente III de la CITEL en su IX reunión realizada en 1997 en México D. F. recomendó (recomendación 32) que los estados miembros sobre la base de sus necesidades y regulaciones nacionales, la atribución de 1910-1930 Mhz para aplicaciones acceso inalámbrico fijo, de baja movilidad, o bien para aplicaciones de voz y datos de baja potencia o una combinación de estas aplicaciones.

CONSIDERANDO: Que las tecnologías disponibles para la banda de 1910-1930 Mhz permiten la operación de varios operadores en la misma banda, resultando en una mayor competencia con los consecuentes beneficios a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la Resolución 614 del once de septiembre de 1997 define cuatro bandas para aplicación de servicios inalámbricos fijos, y que es necesario completar la definición del espectro radioeléctrico que estará disponible para estos propósitos.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión asignar el espectro a los diferentes servicios teniendo en cuenta el mayor beneficio de la población.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 2, 9, 10, 11, 13, 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 57 y 58 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

RESUELVE:

Primero: Aprobar la siguiente atribución del espectro radioeléctrico.

Designación de la Banda	Rango de Frecuencias (MHz)	Tipo de Servicio
Banda 5 Inalámbrica	1.910-1930	Acceso Inalámbrico fijo telefónico. Acceso inalámbrico fijo para Transmisión de Datos.

Segundo: La asignación de frecuencias estará sujeta al cumplimiento de los reglamentos y normas que regulan la materia.

Tercero: Los sistemas que a la entrada en vigencia de la presente Resolución, que estén operando en la banda (1.910-1.930 Mhz), un servicio diferente al asignado en esta Resolución, deberán trasladarse a otras bandas de acuerdo al tipo de servicio autorizado. La Comisión emitirá las resoluciones pertinentes para la reubicación de los usuarios actuales del espectro radioeléctrico objeto de la presente resolución estableciéndose los plazos y condiciones para realizar su desalojo.

Cuarto: El otorgamiento de licencias en los rangos de frecuencias del Resolutivo Primero solo podrán ser otorgadas para los servicios indicados teniendo en cuenta lo establecido en esta Resolución. La asignación de frecuencias a cada operador será en carácter no exclusivo.

Quinto: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. NORMAN ROY HERNÁNDEZ D.
Comisionado Presidente
CONATEL

Ing. FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA A.
Comisionado Propietario
CONATEL

Ing. ADOLFO LIONEL SEVILLA GAMERO
Comisionado Propietario
CONATEL

Ing. WALTER SANDOVAL D.
Secretario Ejecutivo
CONATEL

25 A. 98.